

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA, EN EL EJERCICIO 2024, POR LA QUE SE REASIGNA EL CRÉDITO ATRIBUÍDO A LA MISMA Y SE PROCEDE A LA CORRECCIÓN DE ERROR.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 9 de octubre de 2024 se pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, convocado mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 (Boja núm. 73, de 16 de abril).

La Resolución de concesión fue publicada en la web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía el 10 de octubre de 2024.

Segundo.- En el Anexo I de la Resolución de 9 de octubre de 2024 figuraba en la relación de personas o entidades interesadas que habían obtenido la consideración de beneficiarios de las ayudas para la promoción del Teatro, la Música, la Danza y el Circo en Andalucía, en la convocatoria 2024, en concreto en la Línea 2: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años, Cristina Gandarias García que había obtenido una subvención para su proyecto “Ulises” que ascendía a 6.176,35 €. No obstante, se establecía expresamente con relación a esta beneficiaria, al ser la última según el orden establecido, que *“le correspondía, en atención al reparto establecido en el apartado 2 de la Resolución de 21 de marzo de 2024, una subvención por importe de 9.570,49 € que corresponde al 23,93% del presupuesto aceptado. No obstante, teniendo en cuenta la cantidad solicitada por la beneficiaria y las disponibilidades presupuestarias establecidas en la convocatoria para la citada línea, el importe de la ayuda que se puede proponer a dicho beneficiario es de 6.176,35 € que corresponde al 15,44 € del presupuesto aceptado”*.

El 15 de octubre de 2024, se recepciona por medios telemáticos documento remitido por Cristina Gandarias García en el que se hacía constar expresamente su renuncia a la subvención concedida para la ejecución del proyecto “Ulises”, manifestando la imposibilidad de ejecutar el mencionado proyecto con el importe de subvención finalmente concedido.

El 22 de octubre de 2024 se dicta Resolución por la Dirección de la Agencia mediante la que se aceptaba la renuncia formulada por Cristina Gandarias García y, en consecuencia, se declaraba la pérdida del derecho al cobro del importe de la subvención concedida y no abonada, así como la conclusión del procedimiento y archivo del expediente relativo a la mencionada beneficiaria.

El área técnica somete a estudio y valoración la posibilidad de redistribuir el crédito que se había liberado tras la renuncia, en plazo, por Cristina Gandarias García de la subvención concedida, y emiten Informe el 30 de octubre de 2024, en el que hacen constar que:

“Atendiendo al apartado Sexto de la Resolución de convocatoria, siendo la beneficiaria que renuncia la última en el orden de prelación y la única en su línea a la que no se le pudo otorgar en su totalidad el importe que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida y no existiendo más beneficiarios en esta línea, se propone reasignar el importe excedente de 6.176,35 € a la Línea 8 para así completar la ayuda concedida a la entidad Asociación Sevillana de Jazz Assejazz con el proyecto “Programación Espacio Assejazz”, última en el orden de prelación, a la que no se le pudo otorgar el total de la ayuda que le correspondía por puntuación al agotarse el crédito en esa línea, siendo el importe concedido de 23.891,20 €.

Entendemos que los importes concedidos en esta línea tienen un efecto multiplicador, ya que el objeto de la misma es la subvención a salas de exhibición escénica de gestión privada para el desarrollo de una programación estable de espectáculos de teatro, danza, circo y música, con lo que indirectamente también se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

13/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMU5E299S54TC7NZK9JWYGVJYP

PÁG. 1/4





beneficiarán las compañías o formaciones programadas, facilitando así el acceso a la cultura de la ciudadanía en general.

Por otro lado, en esta línea el crédito había disminuido respecto a anteriores convocatorias. Así, los importes resultantes son los siguientes:

Línea 8, el crédito asignado en la convocatoria 2024 era 481.000,00 € más el importe del crédito traspasado de la Línea 2 consecuencia de la renuncia de Cristina Gandarias García que eran 6.176,35 € hacen un total de 487.176,35 €”.

Tercero.- En el Anexo I de la Resolución de 9 de octubre de 2024 figuraba entre los beneficiarios en la Línea 5: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza, dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años, África Martínez Ferrín a la que se le había concedido una subvención para la ejecución del proyecto “Médium” que ascendía a 8.578,89 €, estableciéndose un plazo de ejecución que se extendía desde el 01/03/2024, como fecha de inicio, hasta el 31/12/2024, como fecha fin de ejecución.

Tras la publicación de la mencionada Resolución de concesión, se pone de manifiesto que en relación con la subvención concedida a África Martínez Ferrín se había producido un error de hecho, ya que se hacía constar como fecha de inicio y fin del plazo de ejecución las que la solicitante recogía en el Anexo I de solicitud, y no las nuevas fechas que se recogían en el Anexo II, presentado el 24 de agosto de 2024 con R.E.: 202499909092553, y que establecían el 01/09/2024 como fecha de inicio y el 01/09/2025 como fecha de finalización.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.

El artículo 15.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo único apartado tercero de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (Boja núm. 174, de 9 de septiembre), establece “Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 13 del Cuadro Resumen”.

Asimismo, el apartado 13 de los respectivos cuadros resumen de las líneas convocadas establecen que el órgano competente para resolver es “La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales” y el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia preceptúa “2. La Dirección de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y dictar los actos administrativos para el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia”.

Segundo.- El apartado Sexto de la Resolución de 21 de marzo de 2024 (Boja núm. 73, de 16 de abril) establece que “Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, la Dirección de la Agencia como órgano concedente, acordará siempre y cuando se haya liberado crédito adecuado y suficiente del presupuesto 2024 y sin necesidad de una nueva convocatoria, en primer lugar y si se da el caso, completar el importe de la subvención concedida a los beneficiarios que no se les pudo otorgar el importe que les correspondía según la puntuación obtenida en la valoración por insuficiencia de crédito disponible y, en segundo lugar, a los beneficiarios siguientes a aquellos en orden de puntuación. En el caso de que no existieran beneficiarios suplentes de alguna línea, **el crédito liberado podrá destinarse a la concesión de subvenciones en alguna de las otras líneas**”.

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ | 13/11/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmMU5E299S54TC7NZK9JWYGVJYP | PÁG. 2/4 | |



Tercero.- Dado que para la detección del error expuesto en el antecedente de hecho Tercero no ha sido preciso llevar a cabo interpretación alguna de las normas aplicables al procedimiento que nos ocupa y que el mismo es perceptible con la simple observación de los documentos obrantes en el expediente, consideramos que su corrección no resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o las leyes, haciéndose preciso, por tanto, su corrección conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que recoge:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Vistas la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 109 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde dictar la presente Resolución complementaria, a la persona titular de la Dirección de la Agencia conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y en atención al apartado 13 de los Cuadros Resúmenes de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (Boja núm. 174, de 9 de septiembre) donde se dispone que la persona titular de la Dirección de la Agencia ostenta la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa,

RESUELVO

Primero.- Asignar la cuantía de la subvención concedida a Cristina Gandarias García en la Línea 2 para el proyecto *“Ulises”* que ascendía a 6.176,35 €, como consecuencia de la renuncia formulada por la misma tal como se hace constar en el antecedente de hecho Segundo, a la entidad Asociación Sevillana de Jazz Assejazz beneficiaria de subvención en la Línea 8 para el proyecto *“Programación Espacio Assejazz”*, siendo el importe finalmente obtenido por la misma 30.067,55 € que representa el 33,34 % del presupuesto aceptado que asciende a 90.195,56 €, tal como se refleja en la siguiente tabla:

| Nº Solicitud | Código Expediente | Nombre Beneficiario | NIF | Denominación Actividad | Presupuesto Aceptado | % Aplicable | Ayuda Concedida | Crédito 2024 | Crédito 2025 | Fecha Inicio Ejecución | Fecha Fin Ejecución |
|--------------|-------------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------|----------------------|-------------|-----------------|--------------|--------------|------------------------|---------------------|
| S24/000181 | AEM/S/24/008 | ASOC. SEVILLANA DE JAZZ ASSEJAZZ | G90055419 | PROGRAMACIÓN ESPACIO ASSEJAZZ | 90.195,56 € | 33,34 | 30.067,55 € | 15.033,77 € | 15.033,78 € | 01/01/24 | 30/12/24 |

Segundo.- Proceder a la corrección de error detectado en el Anexo I de la Resolución de 9 de octubre de 2024 en relación a las fechas de inicio y fin de ejecución del proyecto *“Médium”* subvencionado a África Martínez Ferrín en la Línea 5, en el sentido establecido en el antecedente de hecho Tercero y tal como se establece en la siguiente tabla:

| Nº Solicitud | Código Expediente | Nombre Beneficiario | NIF | Denominación Actividad | Presupuesto Aceptado | % Aplicable | Ayuda Concedida | Crédito 2024 | Crédito 2025 | Fecha Inicio Ejecución | Fecha Fin Ejecución |
|--------------|-------------------|------------------------|-----------|------------------------|----------------------|-------------|-----------------|--------------|--------------|------------------------|---------------------|
| S24/000403 | AEM/P/MD+3/24/009 | ÁFRICA MARTÍNEZ FERRÍN | **453**** | MÉDIUM | 23.693,60 € | 36,21 | 8.578,89 € | 4.289,44 € | 4.289,45 € | 01/09/24 | 01/09/25 |

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

13/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMU5E299S54TC7Nzk9JWYGVJYP


PÁG. 3/4





Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
José Ángel Vélez González

| | | | |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ | 13/11/2024 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmMU5E299S54TC7NZK9JWYGVJYP | PÁG. 4/4 | |